

Categorías	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas
Mando medio primera .....	205.018	3.280.288
Mando medio segunda .....	183.107	2.929.712
Mando medio tercera .....	160.916	2.574.656
Técnico superior primera .....	145.405	2.326.480
Técnico superior segunda .....	129.923	2.078.768
Técnico superior tercera .....	125.034	2.000.544
Técnico medio .....	121.739	1.947.824
Técnico especial .....	112.751	1.804.016
Auxiliar .....	103.772	1.660.352

**ANEXO 2**

## VALOR HORA EXTRAORDINARIA AÑO 1997

Categorías	Valor hora extra — Pesetas
Auxiliar .....	863
Técnico especialista .....	952
Técnico medio .....	1.061
Técnico superior tercera .....	1.191
Técnico superior segunda .....	1.295
Técnico superior primera .....	1.446

**ANEXO 3**

## PREMIO PERMANENCIA AÑO 1997

Categorías	25 años — Pesetas	35 años — Pesetas
Mando superior primera .....	295.910	460.582
Mando superior segunda .....	295.910	460.582
Mando medio primera .....	171.440	252.473
Mando medio segunda .....	171.440	252.473
Mando medio tercera .....	171.440	252.473
Técnico superior primera .....	171.440	252.473
Técnico superior segunda .....	171.440	252.473
Técnico superior tercera .....	171.440	252.473
Técnico medio .....	171.440	252.473
Técnico especialista .....	171.440	252.473
Auxiliar .....	171.440	252.473

**ANEXO 4**SEGURO DE VIDA. CAPITALS GARANTIZADOS A PARTIR  
DE 1 DE ENERO DE 1997

Categorías	Pesetas/persona
Grupo 1.º:	
Auxiliar .....	1.189.700
Grupo 2.º:	
Técnico medio, Técnico especialista .....	1.423.700
Grupo 3.º:	
Técnico superior tercera .....	1.964.300
Grupo 4.º:	
Técnico superior segunda .....	2.236.200

Categorías	Pesetas/persona
Grupo 5.º:	
Técnico superior primera .....	2.535.600
Grupo 6.º:	
Mando medio segunda, Mando medio tercera .....	3.380.800
Grupo 7.º:	
Mando medio primera .....	3.650.600
Grupo 8.º:	
Mando superior segunda, Mando superior primera .....	4.755.400

**5544**

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la cláusula de retribución para el año 1998 del VI Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).*

Visto el texto de la cláusula de retribución para el año 1998 del VI Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1997) (código de Convenio número 9005532), que fue suscrito con fecha 13 de enero de 1998 por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada cláusula de retribución en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CLÁUSULA DE RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 1998 PREVISTA EN EL VI CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL**

Primero.—Conforme al artículo 39 del VI Convenio Colectivo, vigente para el año 1998, y teniendo en cuenta que el IPC previsto para dicho año se sitúa en el 2,1 por 100, se incrementarán los conceptos salariales en vigor al 31 de diciembre de 1997, en un 2,1 por 100; todo ello, y en todo caso, conforme a los acuerdos que a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación de las tablas salariales para el año 1998.

**Tabla salarial***Retribuciones brutas*

Categorías	Retribución anual — Pesetas	Retribución mensual — Pesetas
Técnico de Compra .....	3.778.754	269.911
Supervisor Prod. Agrícola/Supervisor de Turno/Técnico Administración/Analista-Programador .....	3.463.852	247.418
Responsable Zona Prod. Agrícola/Supervisor de Mantenimiento/Ayudante técnico Sanitario/DUE .....	3.227.700	230.550
Clasificador Industrial/Técnico Producción Agrícola .....	2.991.506	213.679
Operador de Batido/Oficial de Mantenimiento/Administrativo de Primera/Operador de Informática/Responsable de Almacenes .....	2.519.160	179.940

Categorías	Retribución anual — Pesetas	Retribución mensual — Pesetas
Operador de Resecado .....	2.361.730	168.695
Responsable de Área/Responsable de Control de Calidad .....	2.253.076	160.934
Administrativo de Segunda/Auxiliar Técnico Agrícola I + D .....	2.204.300	157.450
Auxiliar Administrativo/Ayudante Mantenimiento/Telef.-Recep. Central/Aux. Laboratorio Químico/Operador de Caldera/Operador Cámara de Vacío/Operador Equipos Móviles .....	1.968.078	140.577
Telefonista-Recepcionista/Ayudante Control Calidad/Portero/Mensajero .....	1.731.912	123.708
Limpiador .....	1.664.432	118.888
Operario .....	1.620.136	115.724

Tercero.—La cantidad por trienio que figura en el artículo 38 del VI Convenio Colectivo queda fijada en 4.094 pesetas.

Cuarto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del VI Convenio Colectivo, en la cantidad de 433 pesetas.

Quinto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del VI Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 158 pesetas.

Sexto.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del VI Convenio Colectivo, queda fijada en 74 pesetas.

Séptimo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del VI Convenio Colectivo, queda fijada en 910 pesetas.

Octavo.—El Fondo Social, que figura en el artículo 54 del VI Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 1.051.290 pesetas.

Noveno.—Las dietas y gastos de locomoción, que figuran en el artículo 58 del VI Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 36 pesetas por kilómetro.

Media dieta: 2.297 pesetas.

Dieta completa: 4.594 pesetas.

Alojamiento: 6.136 pesetas.

Décimo.—Las cantidades anteriormente señaladas se entienden, en todo caso, como cantidades brutas.

Undécimo.—Los anteriores acuerdos tendrán vigencia desde el día 1 de enero de 1998.

En representación de la Comisión Paritaria del VI Convenio Colectivo de CETARSA firman en las oficinas centrales de la compañía, sitas en la calle José Abascal, número 2, segunda planta, de Madrid, a 13 de enero de 1998.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5545

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1998, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), por la que se comunica a las empresas, instituciones y técnicos interesados en la realización de trabajos en las redes UE-ECE de evaluación de daños en los montes, de la convocatoria de un curso organizado en colaboración con la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (DGCONA) de preparación de técnicos forestales para llevar a cabo estas labores de acuerdo con la normativa comunitaria.*

Se trata de un curso de formación para los técnicos que quieran participar en los trabajos que se realizan en las redes comunitarias de puntos

y parcelas establecidas para el seguimiento del estado fitosanitario de los montes españoles.

Estos trabajos se llevan a cabo siguiendo una metodología establecida en los Reglamentos Comunitarios relativos a la protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.

A lo largo del curso se realizarán prácticas de establecimiento de un punto o parcela, evaluación del estado de las copas y de toma de muestras de suelos y foliares.

El curso tendrá una duración de cuatro días.

El certificado de haber realizado estas prácticas será imprescindible para participar en los trabajos.

Los interesados en participar deben dirigirse al Instituto de Estudios de la Energía del CIEMAT, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid.

Madrid, 10 de febrero de 1998.—El Director general, Félix Ynduráin Muñoz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5546

*ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.*

La formación condiciona la aplicación y el efecto real de las acciones genéricas del progreso regional o nacional y constituye un factor fundamental ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social, en que están inmersos el sector agrario y la sociedad rural. El desarrollo de nuestro sector agrario depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de empresarios, especialmente de los de la mediana y pequeña empresa, como de los asalariados y de los socios y personal que presta sus servicios en las entidades asociativas agrarias.

Cada vez cobra más actualidad la necesidad de que los agricultores adapten su sistema productivo a las necesidades de mercado, modernicen sus explotaciones y se asocien para alcanzar mayor competitividad en los mercados internacionales o, en otros casos, diversifiquen su actividad económica hacia alternativas no agrarias.

Es necesario, por tanto, ampliar la oferta formativa con el fin de fortalecer la cualificación profesional que asegure la adaptación permanente de los profesionales del medio rural a las actuales exigencias.

Por esta razón, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrolla, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, los programas operativos plurirregionales 940115 de Objetivo 1 y 940313 de Objetivo 3 con cofinanciación del Fondo Social Europeo para el período 1994-1999, aprobados por decisiones de la Comisión C(94) 3137 de 15 de diciembre de 1994 y 1415 de 5 de agosto de 1994, respectivamente.

En virtud de lo anterior, y con el fin de instrumentar un programa de ayudas a la formación, dirigido fundamentalmente a la población del medio rural y a la valoración de los recursos humanos de las entidades asociativas agrarias de carácter económico, dispongo:

Artículo 1. *Objetivo.*

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, con cargo a los presupuestos de 1998 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la dotación correspondiente a la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), para la realización de programas anuales de formación de carácter plurirregional dirigidos a mejorar la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por lo que disponen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para